

REGULACIÓN: Autorizaciones especiales para circular en fechas e itinerarios restringidos en la CAPV

Por razones de seguridad o fluidez de la circulación o por motivos medio ambientales se pueden establecer, entre otras medidas, restricciones a la circulación con carácter general o para determinados vehículos, de acuerdo con el artículo artículo 18 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (RDLeg. 6/2015, de 30 de octubre) y los artículos 37 y 39 del Reglamento General de Circulación (RD 1428/2003, de 21 de noviembre).

En base a ello, anualmente la Dirección de Tráfico del Gobierno Vasco dicta una resolución que establece las medidas especiales de regulación de tráfico que regirán ese año. Entre dichas medidas, se recogen restricciones a la circulación de determinados vehículos, por determinadas vías y en determinadas fechas.

En tal sentido, la vigente resolución, al igual que las anteriores, en su apartado primero establece restricciones a la circulación a los vehículos que:

- a) transportan mercancías peligrosas,
- b) transportan mercancías en general de más de 7.500 kg de MMA o MMC,
- c) los vehículos que precisan ACC y vehículos especiales que no precisen ACC.

Sin embargo, la propia resolución recoge exenciones a su cumplimiento para cada grupo de vehículos restringidos y, además, la posibilidad de otorgar autorizaciones especiales para que los vehículos citados anteriormente puedan circular en fechas y por vías restringidas cuando se considere necesaria la realización de servicios indispensables debidamente justificados.

a) En relación al transporte de mercancías peligrosas, la resolución anual establece que quedan exentos los vehículos que transporten las materias recogidas en su anexo III en las condiciones que se determinan en el mismo.

En el caso de las mercancías peligrosas recogidas en el punto segundo del anexo III podrá ser autorizada su circulación.

b) En relación al transporte de mercancías en general de más de 7.500 kg de MMA o MMC, las mercancías relacionadas en el anexo IV de la resolución anual estarán exoneradas de modo permanente del cumplimiento de las restricciones. La circulación del resto de mercancías podrá ser autorizada.

c) En relación a los vehículos que precisan ACC y vehículos especiales que no precisen ACC no les serán de aplicación las restricciones a la circulación a aquellos vehículos que transporten o realicen las funciones recogidas en el anexo IV de la resolución anual. En casos distintos a los recogidos en el anexo citado, podrá ser autorizada su circulación.